



## ACUERDO N° 110/2023

En sesión ordinaria de 4 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

### VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Juntos Avanzamos Bulnes presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Cumbres de Bulnes, de la comuna de Bulnes, que pretende impartir la modalidad de Educación Especial para Trastornos Específicos del Lenguaje en edad preescolar, en dicha comuna.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°899, de 7 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1492, de 11 de julio de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 7 de septiembre de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Bulnes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, contemplada en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto N°148/2016 del Mineduc, causal que fue rechazada por la Comisión Regional, que a su vez agregó la causal de existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, contemplada en los artículos 13 letra a) y 15 del mismo cuerpo reglamentario.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone que *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:*
  - a) *Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
  - b) *Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.**En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, por su parte el artículo 15 dispone en lo pertinente que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*  
*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.*  
*La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a periodo de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.”*
6. Que, la Resolución Exenta N°899, de 7 de julio de 2023, de la Seremi, recogió lo expuesto en el Informe de la Comisión Regional, en el sentido que no resulta procedente la causal referida a la existencia de un proyecto educativo innovador, pero sí la de demanda insatisfecha. Al efecto el



Este documento ha sido firmado electrónicamente de <sup>1</sup> acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digitial.gob.cl/validador/8SYEBA-887>



Informe declara que “reconoce existir una demanda insatisfecha, dado que hay 3 escuelas de lenguaje en la comuna de Bulnes y según base de datos del sistema de información de estudiantes (SIGE) en el nivel medio mayor, solo hay 4 vacantes”, y agregó que la Escuela Especial de Lenguaje Cumbre de Bulnes “está funcionando con una matrícula de 30 alumnos en el subnivel parvulario, medio mayor, según consta en documentos presentados por las profesionales de la escuela de lenguaje”. Además, la resolución de la Seremi indicó que el sostenedor, con fecha 14 de junio de 2023, complementó antecedentes acompañando listado de alumnos matriculados en el subnivel parvulario medio mayor, declaración jurada notarial de la profesional que realizó los diagnósticos de ingreso y copia simple de su título profesional, teniendo por acreditada la demanda insatisfecha de 26 alumnos de medio mayor, dado que existen 4 vacantes en la comuna de Bulnes.

7. Que, sin embargo, de los antecedentes analizados no es posible comprobar que se verifica alguna de las causales que hacen procedente la entrega de la subvención, toda vez que para la determinación de la demanda insatisfecha no se aplicó ninguna de las formas establecidas en el citado artículo 15 del Decreto 148/2016 del Mineduc y, más aún, al pretenderse que el mero hecho de la matrícula es demostrativo de la demanda insatisfecha lo que se hace es subvertir el sentido normativo, al tomar la consecuencia (fáctica) por la causa (normativa).

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Cumbres de Bulnes, de la comuna de Bulnes, para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



Firmado por:  
Luz María Budge Carvallo  
Presidenta  
Fecha: 12-10-2023 21:58 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaria Ejecutiva  
Fecha: 13-10-2023 15:30 CLT  
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 16 de octubre de 2023.

**Resolución Exenta N°246**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; los Decretos Supremos N°148, de 2016 y N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°110/2023, respecto de la Escuela Especial de Lenguaje Cumbres de Bulnes, de la comuna de Bulnes, en la Región de Ñuble, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ejecútese el Acuerdo N°110/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**“ACUERDO N° 110/2023**

En sesión ordinaria de 4 de octubre de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.



### TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2022, el sostenedor Corporación Educacional Juntos Avanzamos Bulnes presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble (Seremi) una solicitud de subvención para la Escuela Especial de Lenguaje Cumbres de Bulnes, de la comuna de Bulnes, que pretende impartir la modalidad de Educación Especial para Trastornos Específicos del Lenguaje en edad preescolar, en dicha comuna.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°899, de 7 de julio de 2023 de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1492, de 11 de julio de 2023, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el día 7 de septiembre de 2023.

### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Bulnes.
3. Que, la causal invocada por el establecimiento solicitante es la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio, contemplada en los artículos 13 letra b) y 16 del Decreto N°148/2016 del Mineduc, causal que fue rechazada por la Comisión Regional, que a su vez agregó la causal de existencia de demanda insatisfecha por matrícula que no puede ser cubierta por otros establecimientos subvencionados, contemplada en los artículos 13 letra a) y 15 del mismo cuerpo reglamentario.
4. Que, el artículo 13 del Decreto dispone que *“La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:*
  - a) *Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
  - b) *Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.**En ambos casos, los establecimientos respecto de los cuales se realice el análisis, deberán tener el carácter de gratuitos.*
5. Que, por su parte el artículo 15 dispone en lo pertinente que *“En el caso de la modalidad de educación de adultos y educación especial o diferencial, se entenderá como demanda insatisfecha, la diferencia entre postulantes y alumnos admitidos en el último proceso de admisión disponible, según el respectivo nivel y modalidad, en establecimientos gratuitos que reciben subvención o aporte estatal.*  
*Con todo, se considerará que una solicitud cumple con la condición de demanda insatisfecha, si la matrícula total proyectada en ella es igual o inferior a la suma de las demandas insatisfechas de cada curso, nivel y modalidad considerada en la misma.*  
*La información utilizada en el proceso de estimación deberá ser especificada a lo menos en cuanto a período de referencia y fuente, permitiendo la verificación y aprobación, por parte del Ministerio de Educación, de los cálculos realizados.”*
6. Que, la Resolución Exenta N°899, de 7 de julio de 2023, de la Seremi, recogió lo expuesto en el Informe de la Comisión Regional, en el sentido que no resulta procedente la causal referida a la existencia de un proyecto educativo innovador, pero sí la de demanda insatisfecha. Al efecto el Informe declara que *“reconoce existir una demanda insatisfecha, dado que hay 3 escuelas de lenguaje en la comuna de Bulnes y según base de datos del sistema de información de estudiantes (SIGE) en el nivel medio mayor, solo hay 4*



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/BIUDCM-692>

vacantes”, y agregó que la Escuela Especial de Lenguaje Cumbre de Bulnes “*está funcionando con una matrícula de 30 alumnos en el subnivel parvulario, medio mayor, según consta en documentos presentados por las profesionales de la escuela de lenguaje*”. Además, la resolución de la Seremi indicó que el sostenedor, con fecha 14 de junio de 2023, complementó antecedentes acompañando listado de alumnos matriculados en el subnivel parvulario medio mayor, declaración jurada notarial de la profesional que realizó los diagnósticos de ingreso y copia simple de su título profesional, teniendo por acreditada la demanda insatisfecha de 26 alumnos de medio mayor, dado que existen 4 vacantes en la comuna de Bulnes.

7. Que, sin embargo, de los antecedentes analizados no es posible comprobar que se verifica alguna de las causales que hacen procedente la entrega de la subvención, toda vez que para la determinación de la demanda insatisfecha no se aplicó ninguna de las formas establecidas en el citado artículo 15 del Decreto 148/2016 del Mineduc y, más aún, al pretenderse que el mero hecho de la matrícula es demostrativo de la demanda insatisfecha lo que se hace es subvertir el sentido normativo, al tomar la consecuencia (fáctica) por la causa (normativa).

**EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

1. No ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por la Escuela Especial de Lenguaje Cumbres de Bulnes, de la comuna de Bulnes, para impartir la modalidad de Educación Especial (TEL).
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Ñuble, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,**



Firmado por:  
Anely Gabriela Ramírez Sánchez  
Secretaría Ejecutiva  
Fecha: 16-10-2023 13:07 CLT  
Consejo Nacional de Educación

ARS/AVP/msv  
DISTRIBUCION:  
- Seremi de Educación de la Región de Ñuble  
- Escuela Especial de Lenguaje Cumbres de Bulnes  
- Consejo Nacional de Educación.



---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/BIUDCM-692>